

Proyecto de Protocolo de Actuación para funcionamiento del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial

1. PROCESOS COMPRENDIDOS

Serán tramitados conforme este Protocolo todos los procesos de conocimiento (ordinarios, sumarísimos y desalojos) cuya fecha de ingreso sea posterior a la puesta en vigencia de la Generalización del Programa de Oralidad (30/06/2017 para la 1° Circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Formosa, Capital); sugiriéndose que ingresen también las causas iniciadas con anterioridad, siempre que no se haya celebrado aún audiencia preliminar.

Ingresado el caso al Programa, se asigna una carátula de color diferente donde se consignará en lugar visible de la carátula, una leyenda o sello consignando "Programa de Oralidad en el Fuero Civil y Comercial", debiéndose otorgar al mismo prioridad de tratamiento y respuesta por parte de todos los operadores del sistema civil.

Los días que se expresan en el presente Protocolo, deben ser contados de manera corrida.

2. TRABA DE LA LITIS

El Juez dictará una resolución en el cual hará saber el método de oralidad que se imprime al proceso.

Las notificaciones que se libren a los fines de concluir la primera etapa del proceso (demanda, reconvención en su caso, excepciones y documentales) serán efectuadas de oficio por el Juzgado, salvo que el destinatario se domicilie fuera del ejido municipal de Formosa, supuesto en el cual la diligencia de notificación estará a cargo de la parte interesada, aclarándose en la notificación que la causa tramita conforme la disposición y reglamentación que se dicte al efecto. Se sugiere intimar su diligenciamiento en un plazo determinado, bajo apercibimiento de paralizar las actuaciones.

Se aconseja la confección de cedulas ley 22.172 o cédula acordada 974 y oficios de notificación por Secretaría. Los costos de la diligencia serán a cargo de la parte interesada. Facultase al Secretario del Juzgado para impulsar y constatar la existencia de domicilios de las partes para el caso de diligenciamiento negativo de alguna de las notificaciones, realizándolo mediante la utilización de las tecnologías de información y comunicación disponibles, como Padrón Electoral provisto por el Tribunal Electoral Permanente en Sistema Informático Civil, vía correo electrónico al Poder Judicial de la Nación - Secretaría Electoral, Policía Provincial, Tribunal Electoral Permanente, Registro Civil, Registro de Juicios Universales.

3. AUDIENCIA PRELIMINAR

3.1 Preparación

La nota característica de esta etapa es la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de prueba con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Trabada la Litis, en un plazo no mayor a diez (10) días el Juzgado citará a audiencia preliminar, que se celebrará en un plazo no mayor de veinte (20) días, en auto será notificado a todas las partes (aún a quien no contestó demanda) de oficio por Secretaría en el domicilio ya constituido por las partes y/o mediante la aplicación del art 142 del CP.C.C.

Si el plazo debe extenderse por falta de fecha en el calendario deberá fijarse en la primera disponible. Se sugiere agendar las audiencias agrupándolas de acuerdo a su complejidad (cantidad de partes, testigos, o peritos) en: Audiencias de Alta, Media y Baja Complejidad.

La audiencia preliminar se celebrará en el Juzgado. Deberá comunicarse vía correo electrónico el calendario de audiencias mensual a la O.G.A., al C.R.A.C. y a la Dirección de Sistemas (para publicación en página web del Poder Judicial); a quienes también se debe comunicar en forma inmediata las modificaciones que se produzcan, a fin garantizar el acceso a la información real y actualizada.

La providencia que fije la audiencia preliminar será lo suficientemente clara y precisa para lograr comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca, detallando sucintamente las actividades que serán llevadas a cabo (vgr. conciliación, y, en su caso: fijación de los hechos litigiosos; distribución de las cargas probatorias; proveimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción; fijación y notificación en el acto de la audiencia de prueba; posible declaración de puro derecho en el acto, y notificación, etc.). Se hará saber que:

- a) se insta a las partes a que concurran personalmente, asistidas de su abogado, pudiendo ser acompañados de una persona de su confianza (familiar, amigo);
- b) los apoderados deberán contar con poderes con facultades suficientes para conciliar y/o negociar;

- c) las audiencias serán tomadas puntualmente en los horarios establecidos, con independencia de la asistencia de las partes, y no será diferida o suspendida bajo ninguna circunstancia, salvo fuerza mayor;
- d) será valorada la inasistencia al momento de sentenciar (art. 163 inc. 5° del C.P.C.C.);
- e) en la Audiencia Preliminar se fijará la fecha de Audiencia de Prueba, de lo cual las partes quedarán notificadas en ese acto, con independencia de su asistencia al acto;
- f) en el caso de ofrecer perito contador, no se efectuará la comunicación establecida por Acordada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en mérito al carácter de fedatario del Secretario del Juzgado;
- g) en caso de no contar con peritos de la especialidad que se requiera en la lista oficial del Poder Judicial, las partes deberán proponer en la audiencia profesionales externos (titular y suplente), denunciando matrícula profesional, domicilio, teléfono y correo electrónico, para la sustanciación y designación, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de producir dicha prueba (arts. 34, 36 y 460 in fine del C.P.C.C.). A esos efectos en la página del Poder Judicial y en los estrados del juzgado se facilita y consigna la lista de peritos inscriptos en las distintas especialidades.

3.2 Celebración

Celebrar la Audiencia Preliminar en la fecha fijada, aun ante inasistencia de las partes, permite mantener la agenda del organismo jurisdiccional y así afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad.

Previo al inicio de la Audiencia Preliminar (15 min. aprox.), las partes podrán ser invitadas a mantener una entrevista conjunta con la mediadora del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial (C.R.A.C.) a fin de lograr un acuerdo.

La Audiencia Preliminar será presidida por el Juez y tendrá los siguientes propósitos:

- ~~a) Se intentará en primer lugar la conciliación de las partes;~~
- b) Se recibirán las manifestaciones de las partes con respecto a lo normado en el art. 359 del C.P.C.C., disponiéndose en el acto lo que corresponda en ese caso;

- c) Se establecerán los hechos contradictorios sobre los que versará la prueba a producirse;
- d) Se tendrá presente las documentales agregadas por las partes y las impugnaciones formuladas, en su caso;
- e) Se determinará la fecha de la prueba de reconocimiento judicial;
- f) Se proveerán todas las pruebas que se consideren admisibles (instrumental, informativa); y se resolverá los recursos que se planteen en el acto.
- g) Se deberá coordinar la prueba testimonial para que se produzca en la audiencia de prueba, aclarando a cargo de quien está la notificación y carga de hacer comparecer al testigo (art. 431 C.P.C.C). Se hará saber que la audiencia supletoria se fijará únicamente en el caso del art. 428 tercer párrafo del C.P.C.C., en la audiencia de prueba;
- h) Se designarán los peritos inscriptos en la lista oficial remitida por el Superior Tribunal de Justicia. Ante la falta de éstos, serán designados los propuestos por las partes y, en caso de incumplimiento, se aplicará el apercibimiento de los arts. 34 y 36 del C.P.C.C. y 460 in fine aplic. por analogía. Se recomienda designar especialistas del Centro de Investigación Forense (CIF), en especial con litigantes que actúan con beneficio de litigar sin gastos;
- i) Se determinarán los puntos de pericia y se establecerá la asistencia obligatoria del perito para la Audiencia de Prueba bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 472 in fine del C.P.C.C., haciéndole saber que la pericia debe encontrarse producida y agregada al expediente con antelación de 10 días a la celebración de la Audiencia de Prueba;
- j) Se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir las partes, letrados y juzgado para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las pruebas dispuestas al momento de la audiencia de prueba. El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba;
- k) Si no hubiere hechos controvertidos, o si la causa únicamente tiene prueba ya agregada al expediente, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho, o con la prueba ya agregada, en el mismo acto, quedando notificados todos en la audiencia, independientemente de su asistencia;
- l) En ese mismo acto se fijará la fecha para la celebración de la Audiencia de Prueba, que deberá estar dentro de los noventa (90) días. Quedará

notificada personalmente a las partes en dicho acto, a los peritos que se designen -personalmente o por cédula- y -en su público despacho a los Funcionarios Judiciales-. La fecha, en lo posible, debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir. Evaluar la cantidad de pericias requeridas.

Las partes quedan notificadas de la fecha de Audiencia de Prueba en la Audiencia Preliminar, con independencia de su asistencia al acto. Ello así, sin perjuicio de la remisión de correo electrónico a los abogados.

El acta de cierre de la audiencia debe ser circunstanciada, concisa, sin necesidad de incluir en su redacción los fundamentos de los recursos sino solo lo que se resuelve sobre la prueba. Para los casos en que es intención de las partes replantear la prueba en la Alzada, basta dejar consignada esta reserva en el acta. En caso de acuerdo conciliatorio, bastará con incluir los términos generales del mismo para la posterior confección del auto de homologación.

4. ETAPA ENTRE AUDIENCIAS: PRUEBA PERICIAL

Dada la importancia de contar con el dictamen pericial para el momento de la Audiencia de Prueba, se debe dedicar especial atención a esta prueba.

4.1. Concluida la Audiencia Preliminar la designación a los peritos se les hará saber por Secretaría notificándoseles que en el plazo de 72 horas a posteriori de la aceptación del cargo, deberán manifestar y justificar la eventual petición de adelanto de gastos, fijando el lugar y fecha donde se practicarán los actos que la labor encomendada impongan. Deberán presentar la pericia diez (10) días antes de la fecha de la Audiencia de Prueba, debiendo asimismo concurrir a la misma, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder inmediatamente a su remoción y sanciones dispuestas en los arts. 460,467, 472 in fine del C.P.C.C.

4.2. Si la comunicación vía correo electrónico o telefónicamente no prospera o prospera con persona allegada del experto y no concurre aceptar el cargo en el plazo de tres días, se debe librar una cédula por Secretaría de forma inmediata (art. 466 C.P.C.C.)

4.3. Cuando el perito se presenta a aceptar el cargo, el juez o el secretario podrán mantener una breve entrevista con el experto para analizar las dificultades que pueden presentar los puntos de la pericia. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen.

4.4. Se debe comunicar al perito que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de prueba.

4.5. En caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia médica o psicológica), se debe pautar hora y lugar para realizar los exámenes u otras diligencias inherentes al dictamen. En ese mismo acto, el experto debe informar el día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará oficiosamente por Secretaría, ministerio legis.

4.6. Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el acta de aceptación del cargo. Del mismo modo, la petición de anticipo de gastos debe quedar acreditada en dicho documento. Se sugiere la confección de una plantilla (aceptación de cargo pericial) que estipule lo dispuesto. En tal caso, el juez debe resolver lo antes posible sobre su procedencia y notificar de oficio a la parte oferente, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (art. 460 C.P.C.C.)

4.7. En los casos en que para realizar la pericia mecánica se requiera compulsar una causa penal, se debe promover el vínculo con la Secretaría de los Juzgados Criminales que llevan adelante la investigación de los delitos en cuestión, a fin de que los expertos concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

4.8. En los mismos supuestos, por Secretaría se debe tomar contacto con la Secretaría penal para tomar conocimiento si la causa penal cuenta con sentencia definitiva o resolución de archivo.

4.9. El mismo procedimiento se debe mantener con las pericias que se encuentren a cargo del cuerpo médico forense. Se debe indicar expresamente que los expertos están autorizados para realizar las interconsultas necesarias con otras especialidades.

4.10. Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma.

4.11. En el supuesto de que el dictamen pericial fuera presentado con anterioridad a la audiencia de prueba, se le dará traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia de prueba.

4.12. En el caso de que se reciba la causa penal con anterioridad a la audiencia de prueba, el juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes de las pericias accidentológicas.

5. AUDIENCIA DE PRUEBA

5.1. Preparación

Previo a la celebración de la Audiencia de Prueba (15 min. aprox.), las partes serán invitadas a mantener una entrevista conjunta con la mediadora del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial (C.R.A.C.) a fin de lograr un acuerdo.

La Audiencia de Prueba será presidida en forma indelegable por el Juez, cuya presencia y dirección son inexcusables. Deben concurrir las partes con sus letrados. Esta audiencia será registrada por el sistema de videograbación validado por el Poder Judicial.

Esta audiencia no deberá ser suspendida ni diferida bajo ninguna circunstancia, aunque la prueba no se encuentre producida en su totalidad -salvo razones de fuerza mayor u otra circunstancia debidamente fundada por el juez- dejándose constancia de ello.

La Audiencia de Prueba se registrará audiovisualmente – a excepción de la etapa de conciliación. Dicha filmación y/o grabación será digitalizado en un DVD que será reservado en Secretaría debidamente identificado. Se conservará además la registración en el Sistema de Gestión de Audiencias Informático. Se extenderá una copia para las partes que así lo deseen, quienes a dicho fin deberán presentar anticipadamente al día la audiencia un CD/DVD virgen para su revisión y carga.

De la audiencia en el expediente se dejará constancia en acta circunstanciada y abreviada de lo actuado, a excepción de la instancia conciliatoria con la salvedad mencionada.

5.2. Celebración

En la Audiencia de Prueba:

- a. El juez intentará nuevamente la conciliación de las partes.
- b. El juez interrogará libremente a las partes, pudiendo proponer que dialoguen entre sí, formulándose las preguntas y observaciones que resulten pertinentes (art. 412 C.P.C.C.)
- c. Secretaría informará sobre las pruebas producidas y agregadas y certificará cuando no quedare ninguna pendiente de producción.
- d. El juez recibirá la prueba confesional y testimonial, se oirán a los peritos, quienes deberán hallarse presentes en la audiencia (bajo apercibimiento de lo normado por el art. 467 y 472 in fine del C.P.C.C.) a fin de ser libremente interrogados por el Magistrado (art.36 inc. 4° C.P.C.C) y las partes. Evaluar

el desistimiento de la prueba superflua que reste producir, por las partes o de oficio por el juez.

- e. El juez, en el supuesto que quede prueba pendiente de producción, determinará el tiempo para producir la prueba con fijación –de ser necesario- de una nueva audiencia en un plazo no mayor a diez (10) días u otro plazo razonable, excepto casos de negligencia o caducidad de la prueba, lo que se declarará en la audiencia.
- f. El juez determinará las caducidades o negligencias, dará traslado cuando corresponda y resolverá, todo en el momento y oralmente.
- g. Concluida las pruebas, se hará un cuarto intermedio de treinta (30) minutos, plazo en que Secretaría pondrá el expediente a disposición de las partes para su revisión. Asimismo y conforme a los principios de celeridad y economía procesal, se otorgará un plazo de quince (15) minutos para cada parte a fin de que en el mismo acto y verbalmente hagan uso del derecho de alegar sobre las pruebas producidas. Caso contrario, igualmente podrán ejercer dicha facultad en el plazo previsto por el art. 479 del C.P.C.C.

Producidos los alegatos o vencido el plazo del art. 479 C.P.C.C., se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se llamará autos para sentencia, quedando las partes notificadas en ese mismo acto. Firme el mismo, Secretaría dará estricto cumplimiento a lo normado por el art. 480 del C.P.C.C. A partir de allí se cumplimentará rigurosamente con lo normado por los arts. 481 y 482 del C.P.C.C.